

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 70

Referencia:

Año: 2003

Fecha(dd-mm-aaaa): 03-12-2003

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE TURISMO SUSTENTABLE DEL CARIBE, ELABORADO EN LA ISLA DE MARGARITA, REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, EL DIA 12 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2001.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 24943

Publicada el: 09-12-2003

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Tratados, acuerdos y convenios internacionales

Páginas: 9

Tamaño en Mb: 0.740

Rollo: 532

Posición: 219

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY N° 70
(De 3 de diciembre de 2003)

Por la cual se aprueba el **CONVENIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE TURISMO SUSTENTABLE DEL CARIBE**, elaborado en la Isla de Margarita, República Bolivariana de Venezuela, el día 12 del mes de diciembre de 2001

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el **CONVENIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE TURISMO SUSTENTABLE DEL CARIBE**, que a la letra dice:

**CONVENIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE
TURISMO SUSTENTABLE DEL CARIBE**

Las Altas partes Contratantes,

Siendo signatarias del Convenio Constitutivo de la Asociación de Estados del Caribe, suscrito en Cartagena de Indias, Colombia, el 24 de julio de 1994,

Tomando en consideración los propósitos que sustentaron la creación de la Asociación de Estados del Caribe, en la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el 24 de julio de 1994; así como, los pronunciamientos contenidos en la Declaración de Santo Domingo de Guzmán, resultante de la II Cumbre de Jefes de Estado y/o Gobierno de los Estados, Países y Territorios de la Asociación de Estados del Caribe, celebrada entre los días 16 y 17 de abril de 1999 en República Dominicana y los principios y objetivos plasmados en el Plan de Acción sobre Turismo, Comercio y Transporte;

Reconociendo la validez e importancia de la Declaración para el Establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe, aprobada en la precitada II Cumbre y del Mar Caribe como patrimonio común de la región, el papel que el mismo ha desempeñado históricamente, así como su potencial para actuar como elemento unificador de su desarrollo;

Conscientes de la necesidad de movilizar las capacidades colectivas de sus pueblos para desarrollar el turismo de manera sostenible, utilizando racionalmente los recursos naturales a fin de mejorar la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras de los pueblos del Caribe;

Ratificando nuestra convicción sobre la importancia del concepto de sustentabilidad como base para proteger la biodiversidad, la cultura y el medio

ambiente, ubicando al ser humano como centro de nuestras acciones en virtud de favorecer una mejor distribución de los beneficios resultantes del desarrollo turístico;

Teniendo en cuenta que el Turismo es la principal actividad económica de la mayoría de los países de la región denominada Gran Caribe que como tal se constituye en un importante factor de ingreso de divisas, desarrollo económico y social;

Convencidos de que la Zona de Turismo Sustentable requiere de una perenne voluntad política que reconozca la necesidad de potenciar su realización, como una vía para el mejoramiento de las condiciones de vida de nuestros pueblos;

Considerando lo acordado en el Memorándum de Entendimiento para el Establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe y apreciando que la calidad, competitividad y sustentabilidad de este Sector están relacionados de manera intrínseca con la conservación del entorno natural y cultural del Caribe;

Cumpliendo lo expresado en la Declaración para el Establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe, que dispone en su numeral cinco letra b), que la AEC deberá evaluar el marco legal existente y monitorear los avances del Plan de Acción Inmediato para, en su caso, negociar un instrumento jurídicamente vinculante, que al ser firmado y ratificado, sustituya al Memorándum de Entendimiento, aprobado el 17 de abril de 1999 en Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana.

Convienen lo siguiente:

ARTÍCULO 1 DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio es el establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe, en lo adelante la Zona, como una unidad cultural, socioeconómica y biológicamente rica y diversa, geográficamente determinada, en la que el desarrollo del Turismo estará condicionado a la sustentabilidad y a los principios de integración, cooperación y consenso, con el fin de facilitar el desarrollo integral de la región del Gran Caribe.

ARTÍCULO 2 DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente Convenio será el área geográfica comprendida en la cuenca del Mar Caribe, sobre la que los Estados Miembros

y Miembros Asociados de la AEC ejercen soberanía, o derechos soberanos o jurisdicción, de conformidad a lo que se establece en el artículo 5 de este Convenio.

ARTÍCULO 3 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Serán obligaciones de las Partes:

A. Adoptar individual y/o conjuntamente las medidas adecuadas para la implementación gradual y escalonada de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe, como instrumento para propiciar el desarrollo del turismo y el de la región del Gran Caribe integralmente.

B. Adoptar, individual y/o conjuntamente las medidas adecuadas para desarrollar, coordinar y dar seguimiento por parte de las autoridades pertinentes de los Estados Miembros y Miembros Asociados de la AEC a las Estrategias que se relacionan a continuación:

1. **Cultura e Identidad:** Desarrollar los proyectos para investigar, divulgar, preservar y difundir la cultura del Caribe, como medio para contribuir a consolidar la identidad caribeña y proteger los valores culturales tendientes a fortalecer la imagen de la región como destino turístico.
2. **Participación Comunitaria:** Crear mecanismos para promover la participación de las comunidades en la toma de decisiones, la planificación, el desarrollo y los beneficios derivados de la actividad turística, mejorando, al mismo tiempo, la infraestructura y los servicios básicos en los asentamientos receptores de turismo.
3. **Medio ambiente:** Diseñar programas y proyectos de investigación y desarrollo para promover la preservación, conservación, aprovechamiento y manejo sustentable de los espacios naturales con fines de aprovechamiento turístico.
4. **Tecnología para la sustentabilidad:** Utilización de las mejores tecnologías disponibles en el manejo de las aguas servidas, drenaje y desechos sólidos, uso de energías alternativas y procesos inhibidores de la contaminación.
5. **Políticas e instrumentos económicos:** Impulsar la creación de políticas e instrumentos económicos y financieros que faciliten el desarrollo de las empresas turísticas sustentables.

6. **Mercadeo Turístico:** Impulsar la realización de estrategias y planes específicos de acción a fin de posibilitar: el desarrollo de productos turísticos, el aumento del valor agregado del producto turístico del Caribe, y el incremento de la demanda hacia la región.

7. **Educación:** Desarrollar programas de educación, capacitación y concientización sobre el turismo sustentable, que contribuyan a elevar la calidad de vida de las comunidades, así como la prestación de los servicios turísticos y el nivel de conciencia turística de los prestadores de servicio y los turistas.

8. **Marco Legal:** Elaborar, adecuar, firmar y ratificar los marcos legales y normativos que permitan la consolidación de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe.

9. **Indicadores de sustentabilidad:** Alentar la creación de indicadores de sustentabilidad, así como, del sistema de categorización, tanto en materia de empresas como destinos turísticos, que permitan que a mediano y largo plazo los consumidores cuenten con una garantía de calidad ambiental.

10. **Transporte aéreo y marítimo:** Promover el desarrollo de sistemas de transportación aérea y marítima interregionales, que faciliten el desplazamiento de los turistas.

11. **Coordinación con el sector privado:** Promover la realización de acciones de concertación con el sector privado, para la organización y planificación del desarrollo, a fin de consolidar el desarrollo turístico sustentable de la región caribeña.

12. **Centro de información:** Promover la formación de un Centro de Información sobre el Desarrollo Turístico Sustentable, el cual estará a la disposición de todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la AEC. En este sentido, los gobiernos se comprometen a aportar los elementos de información, para integrar el banco de datos del Centro.

C.- Mantener los criterios y valores mínimos de los indicadores de sustentabilidad de los destinos y a superarlos gradualmente, con la finalidad de lograr un alto nivel de calidad de la Zona, como destino turístico.

D.- Cooperar en la elaboración y adopción de Protocolos u otros Acuerdos para facilitar la aplicación efectiva del presente Convenio.

E.-Cooperar en la implementación y armonización de los Programas y Proyectos elaborados por Organismos Regionales e Internacionales en materia de turismo sustentable a fin de utilizar las capacidades colectivas de la Región del Gran Caribe.

F.- Adoptar las medidas adecuadas, de conformidad con el derecho internacional, para cumplir efectivamente las obligaciones previstas en este Convenio y sus Protocolos y armonizar sus políticas a este respecto.

G.-Suministrar a la Secretaría de la Asociación de Estados del Caribe la información obtenida a partir de la aplicación de los Indicadores de Sustentabilidad, aprobados por el Comité Especial de Turismo Sustentable. Dicha información y cualquier otra que se requiera será suministrada con la periodicidad que establezca el Comité Especial de Turismo Sustentable y deberá estar debidamente avalada por los entes competentes en materia de turismo.

ARTÍCULO 4

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ ESPECIAL DE TURISMO SUSTENTABLE

Corresponderá al Comité Especial de Turismo Sustentable el desempeño de las funciones siguientes:

A. Evaluar periódicamente el estado de la puesta en marcha o desarrollo de la Zona, así como el avance de los destinos que la integran de conformidad con el literal C, del artículo 3.

B. Determinar y establecer criterios y valores mínimos, regionales y uniformes para identificar y registrar como Partes integrantes de la Zona, los destinos que sean propuestos por los Estados Miembros o Miembros Asociados de la AEC, a esos fines.

C. Analizar las propuestas que presenten los Estados Miembros o Miembros Asociados de la AEC a los efectos de la integración y categorización de los destinos en la Zona, así como recomendar al Consejo de Ministros sobre su aprobación.

D. Proponer al Consejo de Ministros la recategorización de aquellos destinos que como resultado de las evaluaciones periódicas hayan variado en el cumplimiento de los indicadores.

E. Recomendar un mecanismo para que las Partes reciban asistencia en la aplicación y ejecución de las estrategias tomando en cuenta las iniciativas regionales.

F. Instar a los Estados Miembros y Miembros Asociados de la AEC para desarrollar programas nacionales tendientes a alcanzar la sustentabilidad turística regional.

G. Formular recomendaciones ante el Consejo de Ministros sobre la adopción de instrumentos adicionales para lograr los objetivos de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe.

Para el cumplimiento de las funciones asignadas el Comité Especial de Turismo Sustentable se auxiliará de un panel de técnicos y expertos cuya conformación y atribuciones se define en un instrumento adicional denominado "Normas para la Identificación, Aprobación y Categorización de los destinos que Integran la Zona de Turismo Sustentable".

ARTÍCULO 5
DE LA IDENTIFICACIÓN, APROBACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE
LOS DESTINOS QUE INTEGRAN LA ZONA DE TURISMO
SUSTENTABLE DEL CARIBE

A. Corresponderá a cada Estado Miembro o Miembro Asociado de la AEC identificar, con arreglo a los criterios y valores mínimos regionales y uniformes, el o los destinos propuestos para integrar la Zona.

B. El Comité Especial de Turismo Sustentable analizará las propuestas de integración de uno o varios destinos, presentadas por un Estado Miembro o Miembro Asociado de la AEC y en los casos que corresponda, recomendará al Consejo de Ministros su integración en la Zona de conformidad con el procedimiento establecido en el instrumento denominado "Normas para la Identificación, Aprobación y Categorización de los Destinos que Integran la Zona de Turismo Sustentable del Caribe".

C. La Secretaría de la Asociación de Estados del Caribe registrará como partes de la Zona, los destinos que apruebe el Consejo de Ministros.

ARTÍCULO 6
FIRMA

Este Convenio estará abierto para la firma desde el día 12 de diciembre de 2001, por cualquier Estado, País o Territorio referido en el Artículo IV del Convenio Constitutivo de la Asociación de Estados del Caribe, que haya ratificado o adherido al mismo.

ARTÍCULO 7 RATIFICACIÓN

El presente Convenio estará sujeto a ratificación por parte de los Estados Signatarios, Países y Territorios a los que se refiere el Artículo IV del Convenio Constitutivo de la Asociación de Estados del Caribe, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

ARTÍCULO 8 ADHESIÓN

Después del depósito del decimoquinto instrumento de ratificación, este Convenio permanecerá abierto a la adhesión a cualquiera de los Estados, Países y Territorios a que se refiere el Artículo IV del Convenio Constitutivo que establece la Asociación de Estados del Caribe.

ARTÍCULO 9 ENTRADA EN VIGOR

Este Convenio entrará en vigor el trigésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el decimoquinto instrumento de ratificación.

Para cualquier Estado, País y Territorio que se adhiera al Convenio después de haber sido depositado el decimoquinto instrumento de ratificación, el Convenio entrará en vigor para el referido Estado, País y Territorio a partir del trigésimo día contado desde la fecha en que haya depositado el instrumento respectivo.

ARTÍCULO 10 VIGENCIA Y DENUNCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo en cualquier momento. El retiro se hará efectivo un año después de la fecha de recepción por parte del Depositario, de la notificación formal de denuncia. La denuncia no anulará los compromisos contraídos por la parte denunciante en virtud del presente Convenio durante el periodo anterior a la denuncia. El Convenio continuará en vigor para las otras Partes.

ARTÍCULO 11 DEPOSITARIO

El instrumento original del presente Convenio, cuyos textos en castellano, francés e inglés son igualmente idénticos y auténticos, será depositado ante la República de Colombia, en calidad de Depositario del Convenio Constitutivo de la Asociación de Estados del Caribe, del cual enviará copias certificadas de sus textos a cada Estado Miembro y Miembro Asociado

de la AEC. De igual manera les notificará acerca de las firmas, depósitos de instrumentos de ratificación o adhesión, reservas y denuncias.

ARTÍCULO 12 ENMIENDAS

El presente Convenio podrá ser enmendado por consenso en Reunión de los Jefes de Estado y/o de Gobierno o por Reunión del Consejo de Ministros de la Asociación. Las enmiendas entrarán en vigor treinta días después de la ratificación de dos terceras Partes de los suscriptores de este Convenio.

ARTÍCULO 13 INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes Contratantes podrán resolver las dudas o controversias, sobre cuestiones relativas a la interpretación o a la aplicación del presente Convenio, por vía amistosa.

Cuando las dudas o controversias no puedan ser resueltas por las Partes, éstas serán resueltas por el Consejo de Ministros. En todo caso el Convenio Constitutivo de la AEC prevalecerá sobre este Convenio.

ARTÍCULO 14 RESERVAS

Cualquier Estado, País y Territorio podrá hacer reservas al presente Convenio al momento de su firma, ratificación o adhesión; siempre que la reserva verse sobre una o más disposiciones específicas o elementos particulares y sean compatibles con el objeto y fin de este Convenio. Las reservas se presentarán ante el Depositario, quien informará sobre las mismas a las demás Partes.

Elaborado en la Isla de Margarita, República Bolivariana de Venezuela, el día 12 del mes de diciembre de 2001.

EN FE DE LO CUAL, los representantes debidamente autorizados firman el presente Convenio.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de noviembre de dos mil tres.

El Presidente,
JACOBO L. SALAS DIAZ

El Secretario General,
JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 3 DE DICIEMBRE DE 2003.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores

LEY N° 71
(De 3 de diciembre de 2003)

Por la cual se aprueba el **ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS (PMA) PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL DESPACHO REGIONAL DEL PMA EN PANAMA PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE**, suscrito en la Ciudad de Panamá, el 20 de diciembre de 2002

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el **ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS (PMA) PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL DESPACHO REGIONAL DEL PMA EN PANAMA PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE**, que a la letra dice:

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS (PMA) PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL DESPACHO REGIONAL DEL PMA EN PANAMA PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE

Preámbulo

El Gobierno de la República de Panamá, que en lo sucesivo se denominará "el Gobierno";

y el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas, que en lo sucesivo se denominará el "PMA";

**ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA ASAMBLEA NACIONAL
Y
EL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES
2006**

Para contribuir con la difusión y el conocimiento de la Normativa Internacional, incluimos una versión en formato PDF, que permite copiar y pegar su contenido en un procesador de palabras.

LEY No. 70

De 3 de diciembre de 2003

Por la cual se aprueba el **CONVENIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE TURISMO SUSTENTABLE DEL CARIBE**, elaborado en la Isla de Margarita, República Bolivariana de Venezuela, el día 12 del mes de diciembre de 2001

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el **CONVENIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE TURISMO SUSTENTABLE DEL CARIBE**, que a la letra dice:

CONVENIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE TURISMO SUSTENTABLE DEL CARIBE

Las Altas partes Contratantes,

Siendo signatarias del Convenio Constitutivo de la Asociación de Estados del Caribe, suscrito en Cartagena de Indias, Colombia, el 24 de julio de 1994,

Tomando en consideración los propósitos que sustentaron la creación de la Asociación de Estados del Caribe, en la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el 24 de julio de 1994; así como, los pronunciamientos contenidos en la Declaración de Santo Domingo de Guzmán, resultante de la II Cumbre de Jefes de Estado y/o Gobierno de los Estados, Países y Territorios de la Asociación de Estados del Caribe, celebrada entre los días 16 y 17 de abril de 1999 en República Dominicana y los principios y objetivos plasmados en el Plan de Acción sobre Turismo, Comercio y Transporte;

Reconociendo la validez e importancia de la Declaración para el Establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe, aprobada en la precitada II Cumbre y del Mar Caribe como patrimonio común de la región, el papel que el mismo ha desempeñado históricamente, así como su potencial para actuar como elemento unificador de su desarrollo;

Conscientes de la necesidad de movilizar las capacidades colectivas de sus pueblos para desarrollar el turismo de manera sostenible, utilizando racionalmente los recursos naturales a fin de mejorar la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras de los pueblos del Caribe;

Ratificando nuestra convicción sobre la importancia del concepto de sustentabilidad como base para proteger la biodiversidad, la cultura y el medio ambiente, ubicando al ser humano como centro de nuestras acciones en virtud de favorecer una mejor distribución de los beneficios resultantes del desarrollo turístico;

Teniendo en cuenta que el Turismo es la principal actividad económica de la mayoría de los países de la región denominada Gran Caribe que como tal se constituye en un importante factor de ingreso de divisas, desarrollo económico y social;

Convencidos de que la Zona de Turismo Sustentable requiere de una perenne voluntad política que reconozca la necesidad de potenciar su realización, como una vía para el mejoramiento de las condiciones de vida de nuestros pueblos;

Considerando lo acordado en el Memorándum de Entendimiento para el Establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe y apreciando que la calidad, competitividad y sustentabilidad de este Sector están relacionados de manera intrínseca con la conservación del entorno natural y cultural del Caribe;

Cumpliendo lo expresado en la Declaración para el Establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe, que dispone en su numeral cinco letra b), que la AEC

deberá evaluar el marco legal existente y monitorear los avances del Plan de Acción Inmediato para, en su caso, negociar un instrumento jurídicamente vinculante, que al ser firmado y ratificado, sustituya al Memorándum de Entendimiento, aprobado el 17 de abril de 1999 en Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana.

Conviene lo siguiente:

ARTÍCULO 1 DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio es el establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe, en lo adelante la Zona, como una unidad cultural, socioeconómica y biológicamente rica y diversa, geográficamente determinada, en la que el desarrollo del Turismo estará condicionado a la sustentabilidad y a los principios de integración, cooperación y consenso, con el fin de facilitar el desarrollo integral de la región del Gran Caribe.

ARTÍCULO 2 DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente Convenio será el área geográfica comprendida en la cuenca del Mar Caribe, sobre la que los Estados Miembros y Miembros Asociados de la AEC ejercen soberanía, o derechos soberanos o jurisdicción, de conformidad a lo que se establece en el artículo 5 de este Convenio.

ARTÍCULO 3 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Serán obligaciones de las Partes:

A. Adoptar individual y/o conjuntamente las medidas adecuadas para la implementación gradual y escalonada de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe, como instrumento para propiciar el desarrollo del turismo y el de la región del Gran Caribe integralmente.

B. Adoptar, individual y/o conjuntamente las medidas adecuadas para desarrollar, coordinar y dar seguimiento por parte de las autoridades pertinentes de los Estados Miembros y Miembros Asociados de la AEC a las Estrategias que se relacionan a continuación:

1. **Cultura e Identidad:** Desarrollar los proyectos para investigar, divulgar, preservar y difundir la cultura del Caribe, como medio para contribuir a consolidar la identidad caribeña y proteger los valores culturales tendientes a fortalecer la imagen de la región como destino turístico.

2. **Participación Comunitaria:** Crear mecanismos para promover la participación de las comunidades en la toma de decisiones, la planificación, el desarrollo y los beneficios derivados de la actividad turística, mejorando, al mismo tiempo, la infraestructura y los servicios básicos en los asentamientos receptores de turismo.

3. **Medio ambiente:** Diseñar programas y proyectos de investigación y desarrollo para promover la preservación, conservación, aprovechamiento y manejo sustentable de los espacios naturales con fines de aprovechamiento turístico.

4. **Tecnología para la sustentabilidad:** Utilización de las mejores tecnologías disponibles en el manejo de las aguas servidas, drenaje y desechos sólidos, uso de energías alternativas y procesos inhibidores de la contaminación.

5. **Políticas e instrumentos económicos:** Impulsar la creación de políticas e instrumentos económicos y financieros que faciliten el desarrollo de las empresas turísticas sustentables.

6. **Mercadeo Turístico:** Impulsar la realización de estrategias y planes específicos de acción a fin de posibilitar: el desarrollo de productos turísticos, el aumento del valor agregado del producto turístico del Caribe, y el incremento de la demanda hacia la región.

7. **Educación:** Desarrollar programas de educación, capacitación y concientización sobre el turismo sustentable, que contribuyan a elevar la calidad de vida de las comunidades, así como la prestación de los servicios turísticos y el nivel de conciencia turística de los prestadores de servicio y los turistas.

8. **Marco Legal:** Elaborar, adecuar, firmar y ratificar los marcos legales y normativos que permitan la consolidación de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe.

9. **Indicadores de sustentabilidad:** Alentar la creación de indicadores de sustentabilidad, así como, del sistema de categorización, tanto en materia de empresas como destinos turísticos, que permitan que a mediano y largo plazo los consumidores cuenten con una garantía de calidad ambiental.

10. **Transporte aéreo y marítimo:** Promover el desarrollo de sistemas de transportación aérea y marítima interregionales, que faciliten el desplazamiento de los turistas.

11. **Coordinación con el sector privado:** Promover la realización de acciones de concertación con el sector privado, para la organización y planificación del desarrollo, a fin de consolidar el desarrollo turístico sustentable de la región caribeña.

12. **Centro de información:** Promover la formación de un Centro de Información sobre el Desarrollo Turístico Sustentable, el cual estará a la disposición de todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la AEC. En este sentido, los gobiernos se comprometen a aportar los elementos de información, para integrar el banco de datos del Centro.

C.- Mantener los criterios y valores mínimos de los indicadores de sustentabilidad de los destinos y a superarlos gradualmente, con la finalidad de lograr un alto nivel de calidad de la Zona, como destino turístico.

D.- Cooperar en la elaboración y adopción de Protocolos u otros Acuerdos para facilitar la aplicación efectiva del presente Convenio.

E.- Cooperar en la implementación y armonización de los Programas y Proyectos elaborados por Organismos Regionales e Internacionales en materia de turismo sustentable a fin de utilizar las capacidades colectivas de la Región del Gran Caribe.

F.- Adoptar las medidas adecuadas, de conformidad con el derecho internacional, para cumplir efectivamente las obligaciones previstas en este Convenio y sus Protocolos y armonizar sus políticas a este respecto.

G.- Suministrar a la Secretaria de la Asociación de Estados del Caribe la información obtenida a partir de la aplicación de los Indicadores de Sustentabilidad, aprobados por el Comité Especial de Turismo Sustentable. Dicha información y cualquier otra que se requiera será suministrada con la periodicidad que establezca el Comité Especial de Turismo Sustentable y deberá estar debidamente avalada por los entes competentes en materia de turismo.

ARTÍCULO 4 DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ ESPECIAL DE TURISMO SUSTENTABLE

Corresponderá al Comité Especial de Turismo Sustentable el desempeño de las funciones siguientes:

G.O. 24943

A. Evaluar periódicamente el estado de la puesta en marcha o desarrollo de la Zona, así como el avance de los destinos que la integran de conformidad con el literal C, del artículo 3.

B. Determinar y establecer criterios y valores mínimos, regionales y uniformes para identificar y registrar como Partes integrantes de la Zona, los destinos que sean propuestos por los Estados Miembros o Miembros Asociados de la AEC, a esos fines.

C. Analizar las propuestas que presenten los Estados Miembros o Miembros Asociados de la AEC a los efectos de la integración y categorización de los destinos en la Zona, así como recomendar al Consejo de Ministros sobre su aprobación.

D. Proponer al Consejo de Ministros la recategorización de aquellos destinos que como resultado de las evaluaciones periódicas hayan variado en el cumplimiento de los indicadores.

E. Recomendar un mecanismo para que las Partes reciban asistencia en la aplicación y ejecución de las estrategias tomando en cuenta las iniciativas regionales.

F. Instar a los Estados Miembros y Miembros Asociados de la AEC para desarrollar programas nacionales tendientes a alcanzar la sustentabilidad turística regional.

G. Formular recomendaciones ante el Consejo de Ministros sobre la adopción de instrumentos adicionales para lograr los objetivos de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe.

Para el cumplimiento de las funciones asignadas el Comité Especial de Turismo Sustentable se auxiliará de un panel de técnicos y expertos cuya conformación y atribuciones se define en un instrumento adicional denominado "Normas para la Identificación, Aprobación y Categorización de los destinos que Integran la Zona de Turismo Sustentable".

ARTÍCULO 5 DE LA IDENTIFICACIÓN, APROBACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE LOS DESTINOS QUE INTEGRAN LA ZONA DE TURISMO SUSTENTABLE DEL CARIBE

A. Corresponderá a cada Estado Miembro o Miembro Asociado de la AEC identificar, con arreglo a los criterios y valores mínimos regionales y uniformes, el o los destinos propuestos para integrar la Zona.

B. El Comité Especial de Turismo Sustentable analizará las propuestas de integración de uno o varios destinos, presentadas por un Estado Miembro o Miembro Asociado de la AEC y en los casos que corresponda, recomendará al Consejo de Ministros su integración en la Zona de conformidad con el procedimiento establecido en el instrumento denominado "Normas para la Identificación, Aprobación y Categorización de los Destinos que Integran la Zona de Turismo Sustentable del Caribe".

C. La Secretaria de la Asociación de Estados del Caribe registrará como partes de la Zona, los destinos que apruebe el Consejo de Ministros.

ARTÍCULO 6 FIRMA

Este Convenio estará abierto para la firma desde el día 12 de diciembre de 2001, por cualquier Estado, País o Territorio referido en el Artículo IV del Convenio Constitutivo de la Asociación de Estados del Caribe, que haya ratificado o adherido al mismo.

**ARTÍCULO 7
RATIFICACIÓN**

El presente Convenio estará sujeto a ratificación por parte de los Estados Signatarios, Países y Territorios a los que se refiere el Artículo IV del Convenio Constitutivo de la Asociación de Estados del Caribe, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

**ARTÍCULO 8
ADHESIÓN**

Después del depósito del decimoquinto instrumento de ratificación, este Convenio permanecerá abierto a la adhesión a cualquiera de los Estados, Países y Territorios a que se refiere el Artículo IV del Convenio Constitutivo que establece la Asociación de Estados del Caribe.

**ARTÍCULO 9
ENTRADA EN VIGOR**

Este Convenio entrará en vigor el trigésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el decimoquinto instrumento de ratificación. Para cualquier Estado, País y Territorio que se adhiera al Convenio después de haber sido depositado el decimoquinto instrumento de ratificación, el Convenio entrará en vigor para el referido Estado, País y Territorio a partir del trigésimo día contado desde la fecha en que haya depositado el instrumento respectivo.

**ARTÍCULO 10
VIGENCIA Y DENUNCIA**

El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo en cualquier momento. El retiro se hará efectivo un año después de la fecha de recepción por parte del Depositario, de la notificación formal de denuncia. La denuncia no anulará los compromisos contraídos por la parte denunciante en virtud del presente Convenio durante el período anterior a la denuncia. El Convenio continuará en vigor para las otras Partes.

**ARTÍCULO 11
DEPOSITARIO**

El instrumento original del presente Convenio, cuyos textos en castellano, francés e inglés son igualmente idénticos y auténticos, será depositado ante la República de Colombia, en calidad de Depositario del Convenio Constitutivo de la Asociación de Estados del Caribe, del cual enviará copias certificadas de sus textos a cada Estado Miembro y Miembro Asociado de la AEC. De igual manera les notificará acerca de las firmas, depósitos de instrumentos de ratificación o adhesión, reservas y denuncias.

**ARTÍCULO 12
ENMIENDAS**

El presente Convenio podrá ser enmendado por consenso en Reunión de los Jefes de Estado y/o de Gobierno o por Reunión del Consejo de Ministros de la Asociación. Las enmiendas entrarán en vigor treinta días después de la ratificación de dos terceras Partes de los suscriptores de este Convenio.

**ARTÍCULO 13
INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las Partes Contratantes podrán resolver las dudas o controversias, sobre cuestiones relativas a la interpretación o a la aplicación del presente Convenio, por vía amistosa. Cuando las dudas o controversias no puedan ser resueltas por las Partes, éstas serán resueltas por el Consejo de Ministros. En todo caso el Convenio Constitutivo de la AEC prevalecerá sobre este Convenio.

**ARTÍCULO 14
RESERVAS**

Cualquier Estado, País y Territorio podrá hacer reservas al presente Convenio al momento de su firma, ratificación o adhesión; siempre que la reserva verse sobre una o más disposiciones específicas o elementos particulares y sean compatibles con el objeto y fin de este Convenio. Las reservas se presentarán ante el Depositario, quien informará sobre las mismas a las demás Partes.

Elaborado en la Isla de Margarita, República Bolivariana de Venezuela, el día 12 del mes de diciembre de 2001.

EN FE DE LO CUAL, los representantes debidamente autorizados firman el presente Convenio.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de noviembre del año dos mil tres.

El Presidente,

JACOCO SALAS DÍAZ

El Secretario General,

JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 3 DE DICIEMBRE 2003.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta e la República

HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores



ASAMBLEA NACIONAL

LEY: 070 DE 2003

PROYECTO DE LEY: 2003_P_001.PDF

NOMENCLATURA: AÑO_MES_DÍA_LETRA_ORIGEN

┌ ACTAS DEL MISMO DÍA: A, B, C, D
└ ACTAS DE VARIOS DIAS: V

ACTAS DEL PLENO

2003_11_17_A_PLENO.PDF

2003_11_18_A_PLENO.PDF